RESOLUCIÓN EXENTA N°1106/2026

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS Y SU FLUJOGRAMA, Y DEJA SIN EFECTO INSTRUMENTO ANTERIOR.

Valdivia, 21 de octubre de 2026.

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 19 N° 15, 111 y 112 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en especial sus artículos 13, 14, 16, 19 y 24; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial sus artículos 3°, 5° y 69 y siguientes; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en especial sus artículos 28 y 32; en el Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Sentencia de Calificación y Proclamación de la segunda votación de Gobernadores Regionales, Rol N° 817-2024, del Tribunal Calificador de Elecciones, publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 2024, que proclama a don Luis Cuvertino Gómez como Gobernador Regional de Los Ríos.; en el correo electrónico de la jefatura de la División de Desarrollo Social y Humano de fecha 21 de octubre de 2026; en el documento "Reglamento del Consejo Consultivo para la Infancia y Adolescencia de la Región de Los Ríos" y su flujograma, versión final de fecha 20 de octubre de 2026; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Que, conforme al artículo 13 de la Ley N° 19.175, la administración superior de cada región radica en un gobierno regional, que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región; y que, de acuerdo con su artículo 14, en la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, propendiendo a la participación de la comunidad en el desarrollo regional.
2. Que el artículo 19 de la misma ley entrega al gobierno regional funciones en materia de desarrollo social y cultural, entre ellas establecer prioridades regionales para la erradicación de la pobreza y realizar estudios relacionados con las condiciones, nivel y calidad de vida de los habitantes de la región; y que el artículo 24 confiere al Gobernador Regional, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, la dirección de sus servicios administrativos y la facultad de dictar las resoluciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575 imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de promover el bien común, de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones y de propender a la unidad de acción,

Escaneado con CamScanner

evitando la duplicación o interferencia de funciones; y que su Título IV, incorporado por la Ley N° 20.500, reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

4. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile y vigente, y la Ley N° 21.430 consagran el interés superior del niño, niña y adolescente, su autonomía progresiva y su derecho a ser oído y a participar activamente en los asuntos que les conciernen o afectan (artículos 28 y 32 de la Ley N° 21.430), y obligan a los órganos del Estado a adoptar medidas para su protección integral, en el ámbito de sus competencias.
5. Que el Consejo Consultivo para la Infancia y Adolescencia de la Región de Los Ríos ha sido una instancia de articulación intersectorial y de diálogo entre actores públicos, privados, de la sociedad civil y representantes de niñas, niños y adolescentes, que participó en la co-construcción del Plan de Acción para la Infancia y la Adolescencia de la Región de Los Ríos.
6. Que, cumplido el objetivo de dicho proceso, se elaboró un nuevo Reglamento que actualiza y reemplaza el instrumento anterior, adecuando el funcionamiento del Consejo a una etapa de mejora continua y fortalecimiento de la gobernanza regional en materias de infancia y adolescencia, y que reconoce a la Red de Liderazgo y Unión de Niñez y Adolescencia (Red LUNA) como mecanismo regional de participación de niñas, niños y adolescentes.
7. Que el referido Reglamento, en su versión final de fecha 20 de octubre de 2026, fue elaborado con la asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y su formalización mediante acto administrativo del Gobernador Regional constituye parte del hito de cierre de dicha asistencia en materias de niñas, niños y adolescentes, según lo instruido por la jefatura de la División de Desarrollo Social y Humano de fecha 21 de octubre de 2026. Que el propio Reglamento dispone que el Gobierno Regional de Los Ríos impulsará la institucionalización del Consejo y de la Red LUNA mediante el correspondiente acto administrativo, con el fin de asegurar su continuidad, estabilidad y proyección en el tiempo.
8. Que el Consejo es una instancia de carácter asesor, consultivo, articulador y propositivo, cuyos acuerdos y recomendaciones no tienen carácter vinculante ni sustituyen las atribuciones legales de los órganos del Gobierno Regional ni de las instituciones que lo integran.
9. Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento y su flujograma mediante el presente acto administrativo, y dejar sin efecto el instrumento anterior.

RESUELVO

1°. APRUÉBASE el Reglamento del Consejo Consultivo para la Infancia y Adolescencia de la Región de Los Ríos y su flujograma, en su versión final de fecha 20 de octubre de 2026, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Escaneado con CamScanner

Reglamento del Consejo Consultivo para la infancia y adolescencia de la Región de Los Ríos

Misión del Consejo Consultivo para la Infancia

Identificar, analizar, proponer e impulsar acciones para abordar los problemas que afectan a las niñas, niños y adolescentes en la Región de Los Ríos

Antecedentes y contexto

El Consejo Consultivo para la Infancia y Adolescencia de la Región de Los Ríos ha desempeñado un rol clave en el proceso de co-construcción y elaboración participativa del Plan de Acción para la Infancia y la Adolescencia en la Región de Los Ríos constituyéndose en un espacio relevante de articulación intersectorial y de diálogo entre actores públicos, privados, de la sociedad civil y representantes de niñas, niños y adolescentes.

El presente reglamento actualiza y reemplaza el instrumento previamente vigente, el cual estuvo orientado a acompañar dicho proceso de co-construcción. Habiéndose cumplido ese objetivo, se hace necesario adecuar su marco de funcionamiento a los desafíos actuales de la región, dando paso a una nueva etapa centrada en la mejora continua y el fortalecimiento de la gobernanza regional en materias de infancia y adolescencia.

En este contexto, el Gobierno Regional de Los Ríos impulsará la institucionalización del Consejo Consultivo y de la Red de Liderazgo y Unión de Niñez y Adolescencia (Red LUNA), mediante el correspondiente acto administrativo, con el fin de asegurar su continuidad, estabilidad y proyección en el tiempo, consolidando su carácter como instancias permanentes de participación, articulación e incidencia a nivel regional en materias de infancia y adolescencia.

El presente reglamento recoge y da continuidad a los aprendizajes, prácticas y avances desarrollados por el Consejo en su etapa anterior.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza: El Consejo Consultivo para la Infancia y Adolescencia de la Región de Los Ríos, denominado en adelante, "el Consejo", es una instancia de carácter asesor, consultivo, articulador y propositivo del Gobierno Regional de Los Ríos, orientada a:

a. Promover el ejercicio y la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la región de Los Ríos.
b. Fortalecer la protección integral y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, considerando la diversidad de sus contextos territoriales, sociales y culturales.
c. Favorecer la participación sustantiva e incidente de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afectan.
d. Promover la articulación y coordinación intersectorial entre instituciones públicas, municipios, academia, sociedad civil y sector privado en materias de infancia y adolescencia.
e. Formular propuestas que contribuyan a la incorporación del enfoque de niñez adolescencia en los procesos de planificación, gestión e inversión regional.

Artículo 2. Objeto: El Consejo tendrá por objeto asesorar al Gobierno Regional de Los Ríos en materias relativas a infancia y adolescencia; contribuir a la articulación entre actores públicos, municipalidades, academia y de la sociedad civil; promover mecanismos permanentes, pertinentes e inclusivos de participación de niñas, niños y adolescentes; impulsar acciones de promoción, prevención, protección de derechos; y apoyar la priorización, seguimiento, evaluación y fortalecimiento de iniciativas vinculadas al bienestar integral, desarrollo, protección, supervivencia y participación de niñas, niños y adolescentes de la región, en concordancia con la Convención de los derechos del Niño y el marco normativo vigente.

El trabajo del Consejo se orientará a la generación de acuerdos, recomendaciones, propuestas, iniciativas y resultados verificables que contribuyan a la toma de decisiones, al fortalecimiento de la gobernanza regional y a la incorporación del enfoque de niñez y adolescencia en las políticas, programas, instrumentos de planificación e inversión pública. También, procurará que sus acciones y recomendaciones incidan en el desarrollo de iniciativas concretas que promuevan, protejan y mejoren las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes en la región de Los Ríos.

Escaneado con CamScanner

Artículo 3. Ámbito de acción: El Consejo ejercerá sus funciones en coherencia con la Estrategia Regional de Desarrollo, el Plan de Acción para la Infancia y Adolescencia de la Región de Los Ríos y demás instrumentos de planificación, inversión y gestión pública que resulten pertinentes para la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Su ámbito de acción comprenderá la promoción de derechos, la prevención de situaciones de riesgo, la protección integral, la participación incidente de niñas, niños y adolescentes, la articulación intersectorial, el levantamiento, sistematización, análisis y utilización de información, evidencia y buenas prácticas para orientar la planificación, la toma de decisiones, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas e iniciativas relacionadas con la infancia.

Las recomendaciones y propuestas del Consejo procurarán contribuir y mantener coherencia con los instrumentos de planificación regional vigente.

También, toda acción que implique planificación, priorización, articulación y/o seguimiento de iniciativas deberá regirse, cuando corresponda, por los plazos, lineamientos y requerimientos establecidos en los instrumentos de planificación regional vigentes incluidos el Anteproyecto Regional de Inversión (ARI).

El consejo podrá, además, analizar y formular propuestas respecto de problemáticas emergentes que afecten a niñas, niños y adolescentes de la región, promoviendo respuestas articuladas y oportunas entre los distintos actores competentes.

Artículo 4. Funciones del Consejo: Corresponderá al Consejo:

a. Identificar necesidades, problemáticas, brechas y oportunidades relacionadas con la infancia y adolescencia en la región, contribuyendo, cuando corresponda, a la identificación de situaciones emergentes y a la articulación de respuestas interinstitucionales.
b. Formular recomendaciones, propuestas y orientaciones al Gobierno Regional y a otras instituciones competentes para fortalecer la promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
c. Proponer lineamientos, prioridades y acciones para el Plan Anual de Trabajo del Consejo.
d. Promover el levantamiento, generación, sistematización, análisis, utilización y difusión de información, evidencia y buenas prácticas, incluyendo aquella proveniente de los territorios, para apoyar la planificación, la toma de decisiones, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas e iniciativas relacionadas con la infancia y adolescencia.
e. Favorecer procesos de incidencia regional en materias de infancia y adolescencia, promoviendo la incorporación del enfoque de niñez y adolescencia en los instrumentos de planificación, inversión y gestión pública regional.
f. Promover acciones de sensibilización, comunicación, formación y difusión orientadas al reconocimiento, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
g. Realizar seguimiento a los acuerdos adoptados y a las prioridades definidas en el Plan Anual de Trabajo.
h. Canalizar, considerar y retroalimentar las opiniones, propuestas y prioridades levantadas por niñas, niños y adolescentes a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, promoviendo una participación sustantiva e incidente.
i. Contribuir, cuando corresponda, a la identificación de prioridades regionales en los procesos de planificación, coordinación e inversión pública.
j. Promover la articulación, coordinación y colaboración entre instituciones públicas, municipalidades, Oficinas Locales de la Niñez, Consejos Consultivos Comunales, la Red LUNA, academia, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y demás actores vinculados a la infancia y adolescencia, fortaleciendo la corresponsabilidad en la promoción, protección y bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.
k. Proponer medidas y recomendaciones para abordar problemáticas emergentes que afecten a niñas, niños y adolescentes en la región.
l. Impulsar mecanismos de seguimiento y evaluación de las recomendaciones y propuestas emanadas del Consejo, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas respecto de su implementación.

Artículo 5. Principios del Consejo: El trabajo del Consejo se regirá por los siguientes principios:

a. **Interés superior de NNA:** todas las actuaciones, recomendaciones y decisiones del Consejo deberán orientarse prioritariamente a promover y resguardar el bienestar,

Escaneado con CamScanner

desarrollo integral, protección y ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, considerando sus necesidades, opiniones y contextos.

b. **Enfoque de derechos:** las acciones del Consejo se fundamentarán en el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la Convención de los Derechos del niño, la legislación nacional vigente y los instrumentos internacionales aplicables.
c. **Participación incidente y autonomía progresiva:** el Consejo promoverá condiciones que permitan una participación informada, inclusiva, accesible, pertinente, sostenida e incidente de niñas, niños y adolescente en los asuntos que les afectan, reconociendo su autonomía progresiva y su capacidad de ejercer sus derechos de acuerdo con su edad, madurez y nivel de desarrollo.
d. **Protección integral y buen trato:** el consejo orientará sus acciones hacia la promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, favoreciendo entornos seguros, protectores e inclusivos, sustentados en relaciones de respeto, empatía y comunicación efectiva.
e. **No discriminación, inclusión y accesibilidad:** el Consejo promoverá un trato igualitario, libre de toda forma de discriminación, asegurando condiciones de participación inclusiva, accesibles y equitativas, especialmente para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o enfrente barreras sociales, culturales, territoriales o discapacidad.
f. **Igualdad de género:** el Consejo incorporará el enfoque de igualdad de género en su funcionamiento y en sus recomendaciones, promoviendo condiciones de participación equitativas y contribuyendo a reducir las brechas y desigualdades que afectan a niñas, niños y adolescentes.
g. **Interculturalidad y pertinencia territorial:** el Consejo reconocerá y valorará la diversidad cultural, social y territorial de la región, promoviendo el diálogo intercultural y la adecuación de sus propuestas y recomendaciones a las particularidades, necesidades y contextos de los distintos territorios.
h. **Corresponsabilidad y gobernanza colaborativa:** el Consejo promoverá la coordinación, cooperación y colaboración entre instituciones públicas, municipalidades, academia, organizaciones de la sociedad civil, sector privado, comunidades y espacios de participación de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo la corresponsabilidad en la promoción, protección y garantía de sus derechos y favoreciendo la construcción conjunta de soluciones los desafíos regionales.
i. **Probidad, transparencia y rendición de cuentas:** las y los integrantes del Consejo actuarán con integridad, responsabilidad y apego a los principios de probidad y transparencia, promoviendo la rendición de cuentas, el acceso a la información y el resguardo del interés público en el desarrollo de sus funciones,
j. **Decisiones basadas en evidencia:** las recomendaciones, propuestas y prioridades impulsadas por el Consejo procurarán sustentarse en información confiable, evidencia técnica, diagnósticos territoriales, buenas prácticas y conocimiento disponible, favoreciendo procesos de toma de decisiones informados y transparentes.
k. **Mejora continua:** el Consejo promoverá la revisión permanente de sus procesos, mecanismos de coordinación, instrumentos, resultados y formas de trabajo, incorporando aprendizajes y ajustes que fortalezcan progresivamente su funcionamiento, articulación e incidencia.

Título II. Estructura del Consejo: La estructura orgánica del Consejo estará compuesta por:

a. La Presidencia
b. La Secretaría Ejecutiva y Técnica
c. El Pleno del Consejo
d. La Mesa de Coordinación
e. Las Comisiones Permanentes

Artículo 6. Presidencia. La Presidencia del Consejo corresponderá al Gobernador o Gobernadora Regional de Los Ríos. En caso de ausencia o impedimento, podrá ser subrogado por quien éste designe formalmente.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia. Corresponderá a la Presidencia:

a. Ejercer la conducción estratégica e institucional del Consejo.

Escaneado con CamScanner

b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno.
c. Aprobar las tablas de materias a tratar.
d. Presidir las sesiones del pleno y promover el adecuado desarrollo de sus deliberaciones.
e. Orientar estratégicamente el trabajo del Consejo, velando por el cumplimiento de sus objetivos, acuerdos y plan anual de trabajo.
f. Representar institucionalmente al Consejo ante otras instancias regionales, comunales, sectoriales o interinstitucionales.
g. Impulsar la articulación del Consejo con los instrumentos de planificación, inversión y gestión del Gobierno Regional, promoviendo la incorporación del enfoque de niñez y adolescencia en el desarrollo regional.
h. Promover la coordinación y colaboración entre los distintos actores públicos, privados, académicos, comunitarios y de la sociedad civil vinculados al Consejo.
i. Velar por la continuidad, sostenibilidad e incidencia del Consejo como espacio permanente de articulación y gobernanza regional.

Artículo 8. Secretaría Ejecutiva y Técnica: La Secretaria Ejecutiva y Técnica del Consejo radicará en la División de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Regional de Los Ríos, con apoyo de la División de Planificación y Desarrollo Regional, sin perjuicio del apoyo complementario que pueda requerirse de otras divisiones, unidades, instituciones u organismos.
La secretaria ejecutiva será la instancia responsable de brindar soporte técnico, metodológico y administrativo al funcionamiento del Consejo, velando por la continuidad de su gestión, la coordinación intersectorial, la articulación territorial y el seguimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría Ejecutiva y Técnica. Corresponderá a la Secretaria Ejecutiva y Técnica:

Administración y soporte

a. Preparar las convocatorias, proponer las tablas y gestionar la organización de las sesiones del Consejo.
b. Levantar, sistematizar, custodiar y distribuir las actas de las sesiones, manteniendo actualizado el registro de integrantes titulares y suplentes.
c. Gestionar el apoyo técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones Permanentes.

Coordinación y seguimiento

d. Coordinar técnica y metodológicamente el trabajo de las Comisiones Permanentes y brindar el apoyo necesario para su adecuado funcionamiento.
e. Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Trabajo, efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados y elaborar la Memoria Anual del Consejo.
f. Facilitar la coordinación con las instituciones integrantes del Consejo para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados.
g. Proponer y coordinar acciones orientadas a fortalecer la sostenibilidad, institucionalización y mejora continua del Consejo como instancia permanente de gobernanza regional en materias de infancia y adolescencia.

Información y gestión del conocimiento

h. Levantar, sistematizar, analizar y utilizar información, evidencia, indicadores, reportes y demás productos técnicos que apoyen la gestión, el seguimiento de los acuerdos y la toma de decisiones del Consejo.
i. Resguardar la transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas del funcionamiento del Consejo.

Articulación y participación

j. Proponer, coordinar y fortalecer los mecanismos de articulación y retroalimentación entre el Consejo, la Red de Liderazgo y Unión de Niñez y Adolescencia (Red LUNA), los Consejos Consultivos Comunales, las Oficinas Locales de la Niñez y otras instancias regionales y territoriales vinculadas a la infancia y adolescencia.
k. Coordinar metodológicamente los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes contemplados en el presente Reglamento.

Difusión

l. Promover la difusión de los acuerdos, productos, recomendaciones e iniciativas del Consejo, conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Otras funciones

m. Ejercer las demás funciones que le encomiende la Presidencia o el Pleno del Consejo, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Escaneado con CamScanner

Artículo 10. Del Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo es el órgano principal de deliberación, articulación y adopción de acuerdos. Estará integrado por representantes titulares y suplentes de instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, quienes actuarán como enlace con sus respectivas entidades, facilitando la comunicación, coordinación y seguimiento de los acuerdos, recomendaciones y acciones impulsadas por el Consejo

Artículo 11. Composición: La composición del pleno deberá considerar, al menos, representación de los siguientes estamentos:

a. Gobierno Regional de Los Ríos.
b. Consejo Regional de Los Ríos a través de dos representantes.
c. Servicios públicos regionales con competencias en materias de infancia y adolescencia, incluyendo aquellos que, por sus atribuciones, desempeñan un rol relevante en l promoción, protección y garantía de los derechos de NNA, tales como las Secretarias Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, Educación, Salud, Deporte y Cultura, el Servicio Local de Educación Publica (SLEP), la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el Servicio Nacional para l Prevención y rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), fundación Integra y otros servicio públicos cuya participación resulte pertinente para el cumplimiento del objeto funciones del Consejo.
d. Municipalidades de la Región de Los Ríos, representadas preferentemente por sus Oficinas Locales de la Niñez (OLN) o, en su defecto, por otras unidades, programas o instituciones comunales con competencias en materias de infancia y adolescencia.
e. Red LUNA tendrá representación directa en el pleno.
f. Instituciones de educación superior, centros de estudio y academia.
g. Organizaciones de la sociedad civil, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro con trayectoria acreditada en materia de infancia y adolescencia.
h. Organizaciones, asociaciones o entidades del sector privado que desarrollen acciones o iniciativas vinculadas al bienestar, desarrollo o protección de NNA.

Artículo 12: Compromiso institucional de las instituciones integrantes: Las instituciones y organizaciones que integran el Consejo que integran el Consejo deberán designar formalmente a una persona representante titular y un suplente, quienes actuaran como enlace permanente con sus respectivas entidades y serán responsable de facilitar la comunicación, coordinación y seguimiento de los acuerdos adoptados por el consejo.

Las instituciones integrantes deberán:

a. Comunicar oportunamente cualquier modificación de sus representantes.
b. Promover la continuidad de su participación en el Consejo.
c. Difundir al interior de sus instituciones los acuerdos, recomendaciones y prioridades emanadas del Consejo.
d. Favorecer, en el ámbito de sus competencias, la implementación y seguimiento de las acciones impulsadas por el Consejo.
e. Participar activamente en las instancias de trabajo y en las Comisiones Permanentes que les correspondan.
f. Contribuir al fortalecimiento de la articulación interinstitucional y al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Para todos los efectos del presente reglamento, se entenderá que una institución u organización integrante se encuentre en ejercicio cuando haya formalizado ante la secretaría ejecutiva y técnica la designación de su representante titular y, cuando corresponda, se su representante suplente, manteniendo vigente dicha representación.

Artículo 13. Funciones del Pleno. Corresponderá al Pleno:

a. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo y sus prioridades estratégicas.
b. Deliberar sobre las materias incorporadas en la tabla de cada sesión y adoptar los acuerdos que correspondan.
c. Conocer y pronunciarse sobre los informes de seguimiento, reportes de avance y demás antecedentes técnicos presentados por la Secretaría Ejecutiva y Técnica y las Comisiones Permanentes.

Escaneado con CamScanner

d. Aprobar las recomendaciones, propuestas, pronunciamientos y prioridades del Consejo en materias de infancia y adolescencia.
e. Aprobar la conformación, integración y lineamientos generales de trabajo de las Comisiones Permanentes.
f. Resolver sobre la incorporación, reemplazo o exclusión de instituciones u organizaciones integrantes del Consejo, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.
g. Aprobar las modificaciones al presente Reglamento, conforme al quórum establecido.
h. Conocer y considerar las opiniones, propuestas y prioridades canalizadas a través de la Red LUNA, los Consejos Consultivos Comunales y otras instancias de participación de niñas, niños y adolescentes de la región.
i. Aprobar la Memoria Anual del Consejo.
j. Pronunciarse sobre materias estratégicas, desafíos o problemáticas emergentes que afecten a niñas, niños y adolescentes en la región.
k. Resolver las demás materias que le encomiende el presente Reglamento y aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 14. Mesa de Coordinación. El Consejo contará con una Mesa de Coordinación, de carácter operativo y de seguimiento, encargada de facilitar la continuidad y coordinación del trabajo del Consejo entre las sesiones del Pleno. La mesa de coordinación estará integrada por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y Técnica y las coordinaciones de las comisiones permanentes.

Artículo 15. Funciones de la Mesa de Coordinación. Corresponderá a la Mesa de Coordinación:

a. Preparar y coordinar, junto a la Secretaría Ejecutiva y Técnica, las sesiones del Pleno.
b. Dar continuidad operativa al trabajo del Consejo entre las sesiones del Pleno.
c. Monitorear el cumplimiento de los acuerdos, compromisos y acciones definidos por el Pleno.
d. Facilitar la coordinación y complementariedad del trabajo de las Comisiones Permanentes.
e. Informar periódicamente al Pleno sobre el avance de los acuerdos, el estado de ejecución del Plan Anual de Trabajo y las materias relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 16. Comisiones Permanentes. El Consejo contará, a lo menos, con las siguientes comisiones permanentes, las que desarrollarán el trabajo técnico y especializado del Consejo en sus respectivos ámbitos de competencia:

a. **Comisión de información, estudios y evidencia:** Responsable de generar, sistematizar y analizar información y evidencia para apoyar la toma de decisiones, la planificación y el seguimiento de las acciones del Consejo.
b. **Comisión de articulación intersectorial y oferta programática:** Responsable de fortalecer la coordinación entre instituciones, programas e iniciativas vinculadas a la infancia y adolescencia, promoviendo una oferta articulada y pertinente.
c. **Comisión de participación de niños, niñas y adolescentes:** Responsable de promover mecanismos de participación sustantiva e incidente de niñas, niños y adolescentes, articulando su trabajo con la Red LUNA y los Consejos Consultivos Comunales.
d. **Comisión de incidencia, comunicaciones y sensibilización:** Responsable de promover estrategias de comunicación, difusión e incidencia que fortalezcan el posicionamiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes y las recomendaciones del Consejo.
e. **Comisión de seguimiento, evaluación y transparencia:** Responsable de realizar el seguimiento y evaluación del Plan Anual de Trabajo, de los acuerdos del Consejo y de las iniciativas impulsadas, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.
f. **Comisión de promoción, protección integral y temáticas emergentes:** Responsable de identificar problemáticas emergentes y proponer acciones orientadas a la promoción, protección integral y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la región.

Artículo 17. Funciones generales de las Comisiones: Las Comisiones Permanentes desarrollarán el trabajo técnico especializado del Consejo en sus respectivos ámbitos de competencia, elaborando propuestas, recomendaciones e informes para conocimiento y resolución del Pleno

Artículo 18. Coordinación de las Comisiones: Cada Comisión contará con una coordinación designada por el Pleno, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y Técnica, responsable de coordinar su funcionamiento y

Escaneado con CamScanner

reportar periódicamente sus avances. Cada Comisión Permanente elaborará una programación operativa anual en el ámbito de sus competencias, la que formará parte integrante del }plan Anual de trabajo del Consejo.

La coordinación de la Comisión Permanente de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes será designada anualmente por el Pleno y actuará como contraparte del Gobierno Regional para coordinar y apoyar el funcionamiento de la Red de Liderazgo y Unión de Niñez y Adolescencia (Red LUNA), promoviendo el trabajo conjunto, la articulación territorial y la continuidad de dicha instancia.

Artículo 19. Participación de invitadas/os. El Consejo, su Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y Técnica, la Mesa de Coordinación o las Comisiones Permanentes podrán invitar a participar a personas expertas, representantes de instituciones, organismos, programas o iniciativas, organizaciones o espacios de participación de niñas, niños y adolescentes cuando ello resulte pertinente para el análisis o tratamiento de materias específicas. Las personas invitadas podrán aportar antecedentes, opiniones recomendaciones o información relevante para el trabajo del Consejo y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20. Incorporación de nuevas instituciones y organizaciones. El Consejo podrá evaluar, con una periodicidad anual, la incorporación de nuevas instituciones u organizaciones como integrantes del mismo, procurando fortalecer la representatividad, diversidad y pertinencia de los actores vinculados a la infancia y adolescencia en la región. Para solicitar su incorporación, las entidades interesadas deberán presentar ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica una carta de manifestación de interés que fundamente su aporte al cumplimiento de los objetivos del consejo, acompañada del patrocinio por escrito de, al menos, una institución u organización que ya formen parte del Consejo. Las solicitudes de incorporación serán analizadas por la secretaria ejecutiva y sometidas a consideración del Pleno en sesión ordinaria, el cual resolverá conforme a los mecanismos de adopción de acuerdos establecidos en el presente reglamento. Para efectos de su evaluación, el Pleno podrá considerar criterios tales como: la trayectoria de la institución u organización, su vinculación con materias de infancia y adolescencia, su representatividad territorial, su aporte técnico o comunitario y su contribución al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Título III. Participación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 21. Principio General. La participación de niñas, niños y adolescentes en el marco del Consejo tendrá carácter sustantivo, informado, pertinente, inclusivo, protegido e incidente, reconociendo su autonomía progresiva y respetando la diversidad de sus experiencias, contexto y trayectorias. El Consejo promoverá las condiciones necesarias para que sus opiniones sean escuchas, consideradas y retroalimentadas, favoreciendo su incorporación afectiva en los procesos de deliberación y formulación de recomendaciones, evitando toda forma de participación meramente simbólica.

Artículo 22. Criterios de participación. La participación de niñas, niños y adolescentes deberá resguardar, a lo menos, criterios de diversidad territorial, inclusión, no discriminación, igualdad de género, interculturalidad, accesibilidad, ciclo vital, buen trato, protección integral y respeto a la autonomía progresiva. También, deberá garantizar condiciones de participación informada, segura, accesible e incidente, asegurando que las opiniones de niñas, niños y adolescentes sean consideradas en la deliberación y en la formulación de recomendaciones del Consejo, proporcionando retroalimentación respecto a las decisiones adoptadas.

Artículo 23. Canal regional de participación. La participación regional de niños, niñas y adolescentes vinculada al Consejo se canalizará través de la Red de Liderazgo y Unión de Niñez y Adolescencia, Red LUNA, en adelante también "Red LUNA" en coordinación con Consejos Consultivos Comunales u otras instancias de participación que existan en la región. La Red LUNA constituye el mecanismo regional de participación, consulta y canalización de opiniones, propuestas y prioridades de niñas, niños y adolescentes ante el Consejo, procurando recoger las distintas realidad territoriales de la región mediante un trabajo articulado con los Consejos Consultivos Comunales y demás espacios de participación existentes.
Para efectos de su participación en el Pleno del Consejo, la Red LUNA designará un representante titular y un representante suplente, conforme a su reglamento interno y el procedimiento que la Red LUNA determine.
Las y los representante participaran en las sesiones del Pleno con derechos a voz y a voto, serán considerando para efectos del quórum y ejercerán su representación por el periodo de una año, pudiendo ser resignados conforme a las normas de funcionamiento de la Red LUNA.

Escaneado con CamScanner

La Comisión Permanente de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes será la instancia encargada de promover la articulación, coordinación y retroalimentación permanente entre el Consejo, la Red LUNA y los Consejo Consultivos Comunales, resguardando el carácter sustantivo, inclusivo e incidente de la participación.

Artículo 24. Relación entre la Red LUNA y el Consejo: La Red de Liderazgo y Unión de Niñez y Adolescencia (Red LUNA) es reconocida por el presente Reglamento como el mecanismo regional de participación, consulta y canalización de opiniones, propuestas y prioridades de niñas, niños y adolescentes en el marco del Consejo. Su organización y funcionamiento se regirán por su propio reglamento, sin perjuicio de la coordinación permanente que mantendrá con el Consejo Consultivo a través de la Comisión Permanente de Participación de Niñas, Niños y Adolescentes.

La articulación entre el Consejo y la Red LUNA tendrá por finalidad:

a. Canalizar las opiniones, propuestas, necesidades y prioridades de niñas, niños y adolescentes para su consideración por el Consejo.
b. Favorecer la participación de integrantes de la Red LUNA en las actividades, sesiones e instancias de trabajo del Consejo cuando corresponda.
c. Promover mecanismos de retroalimentación respecto de los acuerdos, decisiones y acciones impulsadas por el Consejo.
d. Fortalecer la coordinación y el trabajo colaborativo entre la Red LUNA, los Consejos Consultivos Comunales y el Consejo Consultivo Regional.
e. Promover la vinculación territorial, el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de la participación incidente de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25. Relación entre el Consejo y los Consejos Consultivos Comunales. El Consejo promoverá la articulación permanente con los Consejo Consultivos Comunales y con otras instancias comunales equivalentes de participación de niñas, niños y adolescentes existentes en la Region de Los Ríos, reconociéndolos como mecanismos territoriales relevante para el levantamiento de opiniones, propuestas, necesidades y prioridades de la niñez y adolescencia.
Para estos efectos, el Consejo impulsará espacios de articulación, intercambio de experiencias, coordinación, retroalimentación y colaboración entre los niveles comunales y regional, fortaleciendo la participación incidente de niñas, niños y adolescentes y favoreciendo la pertinencia territorial de las acciones del Consejo.

Artículo 26. Objetivos de la articulación con Consejos Consultivos Comunales. La articulación con dichas instancias tendrá por objeto:

a. Levantar diagnósticos, necesidades, propuestas y prioridades provenientes de los distintos territorios de la región.
b. Fortalecer la pertinencia territorial de las decisiones, recomendaciones e iniciativas impulsadas por el Consejo.
c. Favorecer la circulación de información, la coordinación, la retroalimentación permanente entre los niveles regional y comunal.
d. Promover procesos continuos de participación, consulta e incidencia de niñas, niños y adolescentes en los territorios.
e. Promover el intercambio de experiencias, aprendizajes y buenas prácticas entre los distintos espacios de participación de niñas, niños y adolescentes de la región.
f. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades de participación, liderazgo y ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes en los distintos territorios.

Artículo 27. Resguardo para la participación de NNA. Toda participación de niñas, niños y adolescentes impulsada, promovida o articulada por el Consejo deberá considerar:

a. Metodologías adecuadas según edad, nivel de desarrollo, autonomía progresiva y contexto territorial.
b. Acompañamiento y autorización de madres, padres, personas adultas responsables o referentes significativos, cuando corresponda.
c. Resguardos éticos, de protección integral y de participación segura
d. Consentimiento informado de madres, padres o personas responsables y asentimiento informado de niñas, niños y adolescentes, cuando corresponda.
e. Mecanismos de devolución y retroalimentación de resultados.

Escaneado con CamScanner

f. Protocolos de actuación y derivación ante eventuales situaciones de vulneración de derechos detectados durante los procesos participativos.
g. Condiciones de accesibilidad, inclusión, buen trato y no discriminación.
h. Medidas de accesibilidad universal que permitan la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
i. Medidas que faciliten la participación de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas, personas migrantes u otros grupos que puedan enfrentar barreras lingüísticas, culturales, territoriales o de otra naturaleza.

Título IV. Funcionamiento del Consejo.

Artículo 28. Tipo de sesiones: El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Las sesiones podrán realizarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, procurando en todos los casos condiciones de accesibilidad, participación, conectividad e inclusión para sus integrantes. Asimismo, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones, jornadas de trabajo u otras actividades en distintas comunas de la Región de Los Ríos, con el propósito de fortalecer la vinculación territorial. Todas las sesiones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva y Técnica, por instrucción de la Presidencia, indicando la fecha, hora, modalidad, lugar cuando corresponda, tabla de materias y los antecedentes necesarios para su desarrollo.

Las sesiones del Consejo se desarrollarán en un ambiente de respeto mutuo, colaboración, diálogo constructivo y responsabilidad compartida, promoviendo la participación activa de sus integrantes, la escucha respetuosa y el cumplimiento de los acuerdos adoptados. En caso de existir diferencias o desacuerdos, estos deberán resolverse preferentemente mediante el diálogo y la búsqueda de consensos, pudiendo la Secretaría Ejecutiva y Técnica facilitar mecanismos de mediación o apoyo para favorecer una gestión colaborativa.

Artículo 29. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias podrán ser:

a. Sesiones ampliadas del Pleno, de carácter estratégico, deliberativo y de adopción de acuerdos. Tendrán por objeto analizar los avances del Consejo, conocer los resultados del trabajo de las comisiones permanentes, definir prioridades y adoptar acuerdos sobre las materias de su competencia. Se realizarán de manera trimestral, sin perjuicio de que el Pleno pueda acordar ajustes conforme a las necesidades institucionales o territoriales.
b. Sesiones técnicas, desarrolladas a través de las comisiones permanentes. Tendrán por objeto desarrollar el trabajo especializado de cada comisión, elaborar propuestas, realizar seguimiento a los acuerdos adoptados y avanzar en el cumplimiento del plan anual de trabajo. Se realizarán en los periodos intermedios entre las sesiones ampliadas del Pleno o con la periodicidad que cada comisión determine para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá efectuarse con una participación mínima de cinco días hábiles, acompañando la tabla de materias y los antecedentes necesarios para su análisis y deliberación.

Artículo 30. Sesiones extraordinarias. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y Técnica o por solicitud fundada de, al menos del 50% de las y los integrantes del Pleno, para tratar materias urgentes, emergentes o de especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Consejo. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañando la tabla de materias y los antecedentes disponible para su conocimiento, salvo en situaciones de urgencia debidamente fundadas por la Presidencia. En las sesiones extraordinarias sólo podrán abordarse las materias contenidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 31. Quórum para sesionar: El Pleno del Consejo sesionará válidamente con la asistencia de, a lo menos, la mayoría simple de las instituciones integrantes con derecho a voto, ya sea a través de sus representantes titulares o, en su ausencia, de sus representantes suplentes debidamente acreditados. La asistencia de las y los integrante mediante modalidad virtual tendrá la misma validez que la asistencia presencial para todos los efectos del funcionamiento del Consejo, incluido el cómputo del quórum y la adopción de acuerdos. Si no se alcanzare el quórum requerido, la sesión no podrá constituirse válidamente y deberá convocarse a una nueva sesión conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 32. Plan anual de trabajo. El Consejo aprobará anualmente un plan anual de trabajo, que constituirá el principal instrumento de planificación de sus actividades y orientará el cumplimiento de sus objetivos y

Escaneado con CamScanner

funciones. El anual de trabajo deberá contener, al menos los objetivos, prioridades, lineas de acciones, actividades, productos o resultados esperados, responsables, plazos, mecanismos de seguimiento y, cuando corresponda, indicadores para evaluar su implementación. El plan anual de trabajo deberá considerar las prioridades definidas por el Consejo, los aportes provenientes de los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y las necesidades identificadas en los distintos territorios de la región.

Artículo 32 bis. Ciclo anual de gestión: El funcionamiento del Consejo se desarrollará en un ciclo anual de gestión que comprenderá la identificación de necesidades y prioridades regionales, la elaboración y ejecución del Plan Anual de Trabajo, el seguimiento de su implementación, la evaluación de resultados, la elaboración de la Memoria Anual y la definición de acciones de mejora continua para el periodo siguiente.

Artículo 33. Memoria Anual: La Memoria Anual sistematizará el desarrollo del Plan Anual de Trabajo, los principales acuerdos, resultados, acciones de las Comisiones Permanentes, aportes provenientes de los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y las recomendaciones para el período siguiente.

Artículo 34. Actas y reportes: De cada sesión del Pleno se levantará una acta que deberá contener, al menos, la fecha y modalidad de la sesión, las instituciones asistentes, las materias tratadas, los principales aspectos de la liberación, los acuerdos adoptados y, cuando corresponda, las atareas y responsables definidos.
La Secretaria Ejecutiva y Técnica remitirá el borrador del acta a las y los integrantes del Consejo dentro del plazo de diez dias hábiles contando desde la realización de la respectiva sesión. Las y los integrante dispondrán de cinco días hábiles para formular observaciones o solicitar rectificaciones respecto a su contenido. Trasncurrido dicho plazo, y de no existir observaciones o una vez incorporadas aquellas que sean pertinentes, el acta se entenderá aprobada y será incorporada al registro oficial del Consejo.
Los acuerdo, recomendaciones, reportes y la memoria anual del Consejo serán difundidos por el Gobierno Regional de Los rios, de conformidad con los principios de transparencia, publicidad Institucional y acceso a la información pública, resguardando la protección de los datos personales y la confidencialidad de aquellos antecedente cuya divulgación pueda afectar derechos de las personas o que se encuentren sujetos a reserva o secreto conforme a la normativa vigente.

Título V. Quórums y adopción de acuerdos.

Artículo 35. Derecho a voto. tendrá derecho a voto una representación por cada institución u organización integrante del pleno que se encuentren en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento, incluyendo la representación de niñas, niños y adolescentes designadas por la Red LUNA, conforme a lo establecido en el artículo 23.
Dicho derecho será ejercido preferentemente por la persona representante titular y, en caso de ausencia o impedimento de ésta, por la persona representante suplente debidamente acreditada.
La participación simultánea de representante institucionales y suplente de una misma institución u organización no otorgará más de un voto por entidad.
Las y los integrante deberán declara cualquier conflicto de interés que pueda afectar su imparcialidad respecto de la materia sometida a deliberación o votación. En tales casos, podrán abstenerse de participar en la votación, dejándose constancia en de dicha circunstancia en el acta de la sesión.

Artículo 36. Mecanismo de adopción de acuerdos. El mecanismo preferente para la adopción de acuerdos será el consenso, promoviendo el diálogo, la deliberación y búsqueda de entendimiento entre las y los integrantes del Consejo. En caso de no alcanzarse, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las y los integrantes presentes con derecho a voto. Antes de someter una materia a votación, el Consejo privilegiará el diálogo, la deliberación técnica y la búsqueda de consensos entre sus integrantes, promoviendo acuerdos colaborativos que fortalezcan la legitimidad de las decisiones adoptadas.

Artículo 37. Mayorías especiales. Con el propósito de resguardar la estabilidad institucional y asegurar un amplio consenso en las decisiones de mayor trascendencia, las siguientes materias requerirán los quórum especiales que se indican:

a. La modificación del presente reglamento y la incorporación de nuevos integrante permanente al Consejo requerirán el voto favorable de, a lo menos, dos tercios del total de las instituciones integrante del Pleno en ejercicio con derechos a voto.

Escaneado con CamScanner

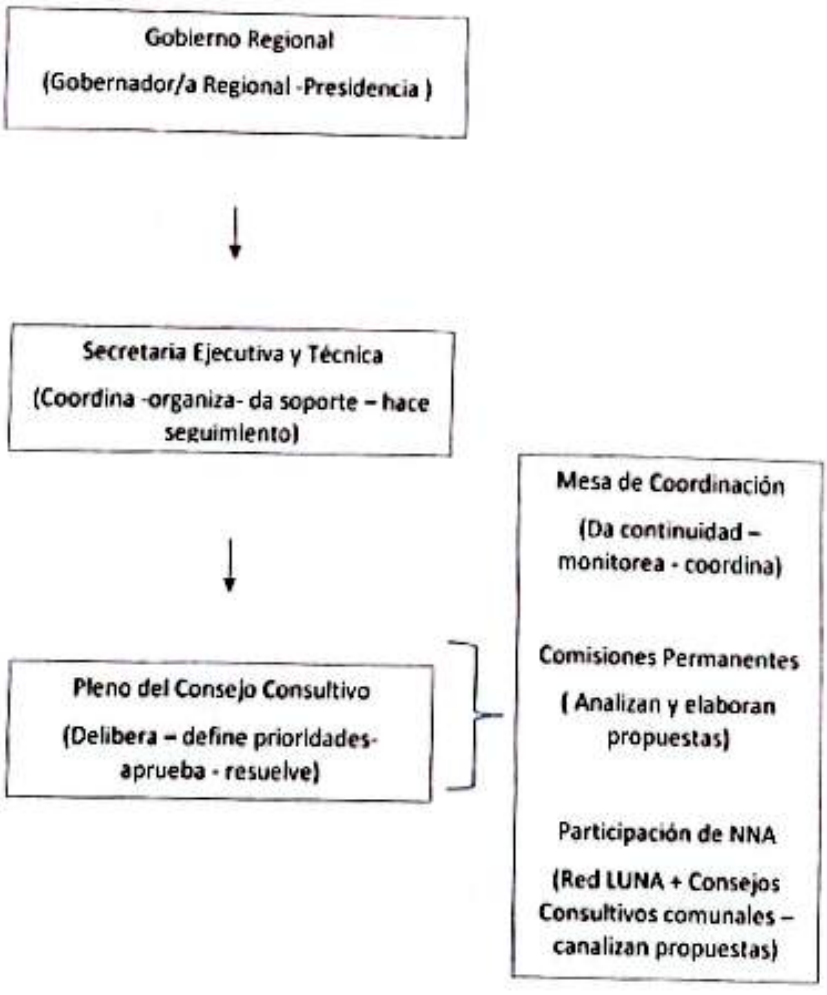
b. La aprobación del plan anual de trabajo, de la memoria del Consejo y de aquellos acuerdos que el Pleno califique expresamente como estratégicos para el cumplimiento de sus objetivos requerirá el voto favorable de más de la mitad del total de las instituciones integrante del Pleno en ejercicio con derechos a voto.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por instituciones integrante en ejercicio aquellas que formen parte del Pleno y mantenga vigente su calidad de integrantes con derecho a voto al momento de respectiva votación.

Artículo 38. Constancia en acta. Los acuerdos adoptados deberán quedar consignados en el acta respectiva, indicando su contenido, responsables, plazos, mecanismos de seguimiento, cuando corresponda. También, cuando los acuerdos hayan sido sometidos a votación, deberá dejarse constancia del resultado de esta.

Artículo 39. Interpretación y normas supletorias. Las disposiciones del presente reglamento deberán interpretarse de conformidad con su objeto, principios y finalidad, promoviendo el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la participación ciudadana, demás disposiciones que resulten pertinentes. En todo aquello no previsto expresamente en este reglamento, corresponderá al Pleno del Consejo resolver conforme a los principios que lo rigen, velando por su adecuado funcionamiento, el cumplimiento de sus objetivos y la continuidad de su labor en materias de infancia y adolescencia. El presente Reglamento será objeto de revisión periódica por parte del Pleno del Consejo, con el propósito de incorporar los aprendizajes derivados de su implementación, adecuarlo a las modificaciones del marco normativo vigente y fortalecer continuamente los mecanismos de gobernanza, coordinación y participación regional en materias de infancia y adolescencia.

FLUJOGRAMA DEL CONSEJO CONSULTIVO



Escaneado con CamScanner

2°. ESTABLÉCESE que el Consejo es una instancia de carácter asesor y consultivo, cuyos acuerdos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante y no sustituyen ni limitan las atribuciones que la ley confiere al Gobernador Regional, al Consejo Regional ni a las instituciones que lo integran.

3°. ESTABLÉCESE que la participación de las y los integrantes del Consejo, de sus Comisiones Permanentes y de las personas invitadas es de carácter honorario y no da derecho a remuneración, dieta ni retribución alguna, y que la presente resolución no irroga gasto para el Gobierno Regional de Los Ríos. Los gastos de funcionamiento que eventualmente se requieran se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a los actos administrativos que correspondan.

4°. DÉJASE CONSTANCIA que las modificaciones al Reglamento que acuerde el Pleno del Consejo, conforme a sus artículos 13 letra g) y 37 letra a), sólo producirán efectos una vez aprobadas mediante resolución del Gobernador Regional de Los Ríos.

5°. ENCOMIÉNDASE a la División de Desarrollo Social y Humano, en su calidad de Secretaría Ejecutiva y Técnica del Consejo, comunicar la presente resolución a las instituciones y organizaciones integrantes del Consejo, a la Red LUNA y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y requerir a las instituciones integrantes la designación formal de sus representantes titulares y suplentes, conforme al artículo 12 del Reglamento.

6°. PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico institucional del Gobierno Regional de Los Ríos, en la sección de Transparencia Activa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL ★ GOBERNADOR ★ REGIÓN DE LOS RÍOS

LUIS CUVERTINO GÓMEZ
GOBERNADOR REGIONAL
LOS RÍOS

GOF/PGF/pgf
DISTRIBUCIÓN
División de Desarrollo Social y Humano..
Archivo Oficina de Partes.

Escaneado con CamScanner